

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 08 de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00373-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARÍA MARGARITA GÓMEZ DE CEBALLOS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMÓN OROZCO DUQUE; PABLO NOREÑA, CRISPINIANO HERNÁNDEZ HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda, deberá la parte actora informar y justificar por qué vuelve a iniciar el presente trámite, toda vez que este Juzgado ya profirió sentencia frente al mismo bien inmueble en el proceso 2018-00543. De igual forma, y entre las mismas partes, se profirió sentencia en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, proceso radicado 2021-00329, sumado a que del certificado de tradición se desprende que en el Juzgado Quinto Civil del Circuito se tramitó proceso de pertenencia respecto del bien inmueble objeto de usucapión, lo que indica que se trata de una cosa juzgada.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la

parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre e PRESCRIPCIÓN ORDINARIA promovida por MARÍA MARGARITA GÓMEZ DE CEBALLOS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMÓN OROZCO DUQUE; PABLO NOREÑA, CRISPINIANO HERNÁNDEZ HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02278a6e23490818e25fbbf4e1fb96de720e21eba84775a3150a53debc1de0f3**

Documento generado en 08/06/2023 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>